

## DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA

Decreto No. 1,263

### LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1o.—Declárase de Utilidad Pública el Programa de Desarrollo Agro-industrial del Ministerio de Industria, y afectos a dicho Programa las acciones de la Sociedad Inversiones P.M.A. Sociedad Anónima, que se encuentra inscrita bajo el Número 801, páginas de la 203 a la 218 del Tomo 25 del Libro Segundo Mercantil y bajo el Número 13,101 a páginas 136 y 137 del Tomo 47 del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Chinandega.

Art. 2o.—Nómbrese unidad ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relativo a la adquisición de las acciones referidas en la anterior disposición al Ministerio de Industria y al Ministerio de Justicia, ante quienes deberán comparecer en un plazo de quince días las personas que se consideren afectadas en sus derechos, con el objeto de llegar a un avenimiento sobre el monto y forma de pago de la indemnización.

Art. 3o.—En caso de expropiación la indemnización podrá hacerse mediante bonos estatales, títulos valores o cualquier otro modo de pago. La forma de indemnización será determinada por la unidad ejecutora, pero cuando se tratare de extranjeros, dicha indemnización se hará conforme la Ley de Inversiones Extranjeras.

Art. 4o.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres. “Año de Lucha por la Paz y la Soberanía”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL.- Daniel Ortega Saavedra.- Sergio Ramírez Mercado.- Rafael Córdova Rivas.